BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

advertencia oficial

Las leyes órdenes y apuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Po-Mico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los aditores de los mencionados periódicos.

(Beal orden de 6 de Abril de 1825.)

Se pública todos los dias, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletin, calte del Almirante, 15. hajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Obras públicas.—Carreteras

En virtud de le dispueste per Real erden de veintiune de Enero de mil nove cientos ocho la Dirección general de Obras públicas ha señalado el día once del próximo mes de Abril á las ence de la mañana para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años mil novecientos echo, mil novecientes nueve y mil novecientes diez de la carretera de segundo orden de Colmenar de Oreja á la de Teledo á Ciudad Real y de la de tercero de Puente de Arganda á Celmenar de Oreja, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil setecientas echenta y echo pesetas cincuenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los térmi nes prevenidos por la Instrucción de on ce de Setiembre de mil echecientes no vanta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ecupa el Ministerio de Fomente hallándese de manifiesto para conocimiente del público el presupueste, condicienes y planes cerrespondientes, en dicho Ministerio y en este Gobierno civil.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Femento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día seis de Abril próximo, y en todos los Gebiernos civiles de la peninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al t po que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos é más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

M drid cuatro de Marzo de mil novecientes echo.

El gobernador, Vadillo.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE MADRID

Carretera de segundo orden de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real y tercero de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja.

Proyecto de acopios de piedra para la censervación de la expresada carretera durante los años de mil novecientes ocho, mil novecientes nueve y mil novecientes diez.

DOCUMENTÓ NÚMERO 3
Pliego de condiciones particulares

y económicas Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientes tres y de las adicionadas por Real erden de ocho de Julio de mil novecientes dos han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez de las carreteras de segundo y tercer orden respectivamente de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real y Puente de Arganda á Colmenar de Oreja.

Primera. El rematante que lará obligado á etergar la correspondiente escritura ante el notario eficial, en Madrid, dentre del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el page de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la previncia dende radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupueste de contrata.

Tercera. La fianza no será davuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los dañes y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principic á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación de remate y deberán quedar terminadas en el mes de Setiembre correspondiente.

Quinta. Tedos les gastos de replan teo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras eje outadas con arreglo á le que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Econó mica de la provincia dende radican las obras, donde radican las obras, donde radican las obras, donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Setima. Ei contratista podrá desarro llar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo te ndrá derecho á que no se le abene en un año mayor suma de la que corresponda á prorrata teniendo en cuenta la cantidad del remate de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Per le tanto, los derechos que el artícule treinta y echo del pliege de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fe cha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por centrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no solo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinto por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, ne cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid cuatre de Marzo de mil, nevecientes eche:

> El director general, R. Andrade

Modelo de proposición

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijade; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimes, escrita en letra, per la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del prepenente. (E. -121.)

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintiuno de Enero de mil novecientos echo, la Dirección general de
Obras públicas ha señalado el día ence
del próximo mes de Abril, á las ence de
la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de
acopios para conservación durante los
añes mil novecientos echo, nueve y diez
de la carretera de segundo orden de Toledo á Avila y de la de tercero de Navalcarnero á la estación de Griñón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de ence mil noventa y nueve
pesetas echenta céntimos.

La subasta se celebrará en les términes prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochecientos noventa y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Femento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en este Gobierno civil.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día seis de Abril próximo, y en todos los Gobiernes civiles de la península, en los mismes días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en rapel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente come garantía para tomar parte en la subasta, será de ciento quince pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el decumento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten des ó más prepesiciones iguales se procederá en el acto á un serteo entre las mismas.

Madrid cuatro de Marzo de mil nevecientes oche.

> El gebernader, Vadillo.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MADRID

Carretera de segundo orden de Toledo á Avila y tercer orden Navalcarnero á la estación de Griñón.

Proyecto de acopios de piedra para la conservación de la expresada carretera durante los años de mil novecientos eche, mil novecientos nueve y mil novecientos diez.

DOCUNENTO NÚMERO 3

Pliego de condiciones particulares y económicas

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas cerrespondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las adicionadas por Real erden de ocho de Julio de mil novecientes dos han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez de las carreteras de segundo y tercer orden respectivamente de Toledo á Avila y Navalcarnero á la estación de Griñón.

Primera. El rematante quedará obli-

gado á etergar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentre del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia dende radica la obra.

Segunda. Antes del etergamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el mes de Setiembre correspondiente.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arregle á lo que resulte de las certificaciones expedidas per el ingeniero, excepte en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abeno se hará en metálico, con el descuente correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítule y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupueste del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Sétima. El contratista podrá desarrollar les trabajes en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho á que no se le abone en un año mayor suma de la que corresponda á prerrata teniendo en cuenta la cantidad del remate de las que se deducirá la par te correspondiente á la baja que se ob tenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificacio. nes, sino de las épocas en que deban realizarsa los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, de jarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de les ingenieros, sin dereche á reclamación alguna, no solo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kiló metro sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince

la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándese mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban desitar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid cuatro de Marzo de mil nove cientos ocho.

> El director general, R. Andrade.

Modelo de proposición

.......

(Aquí la proposición que se haga, ad mitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipe fijade; pere advirtiendo que será desechada teda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimes, escrita en letra, por la que se compremete el propenente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente. (E.—122.)

Obras públicas. - Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintidos de Enero de mil novecientos ocho, la Dirección general de Obras públicas ha señalado el día once del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años mil novecientos ocho, nueve y diez de las carreteras de tercer orden de Ajalvirá la de Torrelaguna á Guadalajara por Dagauzo y Torrelaguna á Guadalajara, provincia de Madrid, ouyo presupuesto de contrata es de dieciseis mil cuatrocientas noventa y ciuco pesetas sesenta céntimos.

La subasta se celebrará en les términes prevenides por la Instrucción de once de Setiembre de mil echocientes noventa y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en este Gobierno civil.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día seis de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en plieges cerrades, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunte modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciente sesenta y cinco pesetas en metálico ó en efectos de la Dauda pública al tipo que les está asignado por las respectivas dispesiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliege el decumento que acredite

haber realizado el depósito del medo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid cuatro de Marzo de mil nevecientos ocho.

> El gobernader, Vadille

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE MADRID

Carreteras de tercer orden de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadajara por Daganzo y Torrelaguna á Guadalajara.

Proyecto de acopios de piedra para la conservación de la expresada carretera durante los años de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez

DOCUMENTO NÚMERO 3

Pliego de condiciones particulares y económicas

y economicas Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil nevecientos tres y las adicionadas por Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años mil nevecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez de las carreteras de tercer orden de Ajalvir á la de Terrelaguna á Guadalajara per Deganzo y Torrelaguna á Guadalajara.

Primera. El rematante quedará ob igade á otorgar la correspondiente escritura aute el netario oficial, en Madrid,
dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del
remate, y previo el pago de los dereches
de inserción dellanuncio de la subasta en
la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia dende radica la obra.

Segunda. Antes del etergamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Ceja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asiguado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercers. La fiacza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el mes de Setiembre correspondiente.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuente correspendiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Sétima. El contratista pedrá desa rrollar los trabajos en mayor escala qu la necesaria para ejecutar las obras en el tiempe prefijade. Sin embargo, sóle tendrá derecho á que no se le abene en un año mayor suma de la que corresponda á prorrata teniende en cuenta la cantidad del remate de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tante, les dereches que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estade para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigü dad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novana. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin dereche á reclamación alguna, no sólo para poner mayer ó mener número de acepios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menes del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todes los meses que ejecute obra y antes del día quince lacantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada cerrespendiente á los centratistas que no se hallen al cerriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientes ceho.

> El director general, R. Andrade.

Modelo de proposición

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compremete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

..........

Fecha y firma del proponente. (E.—123)

Obras públicas. — Carreteras

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintidós de Enero de mil novecientos ocho, la Dirección general de Obras públicas ha señalado el día once del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopies para conservación durante los años mil nevecientes ocho, nevecientes nueve y nevecientes diez de las carreteras de tercer orden de Ajalvir a Vicalvaro y Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Talamanca, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de veinte mil cuatrecientas una pesetas con diecisiete céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instrucción de
once de Satiembre de mil echecientes
noventa y seis, en Madrid, ante la Direc
ción general de Obras públicas, situada
en el local que ocupa el Ministerio de
Fomento, hallándose de manifiesto, para
conecimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en este Gobierno civil.

Se admitirán proposiciones en el Nego ciado corre pondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día seis de Abril próximo, y en todos les Gobiernos civiles de la peníasula, en los mismos días y horas,

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para temar parte en la subasta será de doscientos cinco pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósite del modo que previene la referida Instrucción.

Ea el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un serteo entre las mismas.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

> El gobernador, Vadille.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE MADRID

Carretera de tercer orden de Ajalvir á Vicálvaro y Ajalvir á la de Terrelaguna á Guadalajara por Talamanoa.

Proyecto de acopios de piedra para la conservación de la expresada carretera durante los años de mil nevecientos ocho, mil novecientes nueve y mil novecientos diez

Pliego de condiciones particulares y económicas

Dirección general de Chras públicas Condiciones particulares y económicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprebades por Real decreto de trece de Marzo mil novecientos tres y de las adicionadas por Real orden de ocho Julio mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez, de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Vicálvaro y Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara por Talamanca.

Primera. El rematante queda obligado á otorgar la correspondiente escritura
ante el notario oficial, en Madrid, dentro
del términe de treinta días contados
desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos
de inserción del anuncio de la subasta
en la Gaceta y Boletín Oficial de la
provincia dende radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de laescrituradeberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el mes de Setiembre correspondiente.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia dende radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de con servación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Iudustria, Comercio y Obras públicas.

Sétima. El contratista podrá desarro llar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo ten drá derecho á que no se le abone en un año mayor suma de la que corresponda á prorrata teniendo en cuenta la cantidad del remate de las que se deducirá la par te correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los de reches que el artículo treinta y oche del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificacio nes, sino de las épocas en que deban rea lizarse les pages.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacer aquéllas para las subastes últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente são económico, sin derecho á devengar intereses de demera por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no solo para pouer mayor y menor número de acopies de los proyectados en cada kilómetro sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte per ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensulmente las certificaciones de obra ejecuta la correspondiente á los centratistas que no se hallen al corriente de las cantida les que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos echo

> El director general, R. Andrade.

Modelo de proposición

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llauamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compremete el proponente á la ejecución de las obras, esí como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

(E.- 124.)

Obras públicas. - Carreteras

En virtud de le dispueste per Real erden de veintidés de Enere de mil novecientes eche, la Dirección general de
Obras públicas ha señalado el día ence
del próximo mes de Abril, á las ence de
la mañana, para la aljudicación en pública primera subasta de las obras de
acopies para conservación durante les
años mil novecientes eche, novecientes
nueve y novecientes diez de la carretera
de tercer orden de Ajalvir á Estremera,
provincia de Madrid, cuyo presupueste
de contrata es de veinticuatro mil cuarenta y cuatro pesetas sesenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términes prevenidos por la Instrucción de
ence de Setiembre de mil echocientes
noventa y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada
en el local que ocupa el Ministerio de
Fomento, hallándose de manifieste, para
conocimiente del público, el presupues
to, condiciones y planes correspondientes en diche Ministerio y en este Gobierne civil.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministeriede Femento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día seis de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la panínsula, en les mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán em pliegos cerrales, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto medelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para temar parte en la subasta será de descientas cuarenta y cinco pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas dispesiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el case de que resulten des é más proposiciones iguales, se procederá en el acte á un serteo entre las mismas.

Madrid cuatro de Marzo de mil novacientos echo.

El gobernador, Vadillo. OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE MADRID

Carretera de tercer orden de Ajalvir a

Proyecto de acopios de piedra para la conservación de la expresada carretera durante les años de mil novecientes eche, mil nevecientes nueve y mil nevecientes

y económicas

DOCUMENTO NÚMERO 3 Phego de condiciones particulares

Dirección general de Obras públicas Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobad s por Real decreto de trece Marze mil novecientes tres y de las adicionadas por Real orden de oche Julio mil novecientes des han de regir en la con trata de las obras de acopies de piedra para conservación durante lea años de mil nevecientes oche, mil nevecientes nueve y mil nevecientes diez, de la carretera de tercer erden de Aja vir á

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escri tura ante el notario oficial, en Madrid dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previe el page de les dereches de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletin Oficial de la previncia dende radica la obra.

Segunda. Antes del etergamiente de la escritura deberá el rematante consig nar como fianza en Madrid, en la Ceja ge neral de Depósitos, en metálico é efectos de la Douda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres per siente del impuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recep ción y liquidación definitivas y se justifique el page total de la contribución de subsidio industrial y de les dañes y perinicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecusión de las obras dentre del término de sesenta días, á centar desde la fecha de aprebación del remate, y deberán quedar terminadas en el mes de Septiembre correspondiente.

Quinta. Todos les gastes de replantee, de liquidación y de les de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el imperte de las obras eje outadas con arregio á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el inge niero, excepte en el caso á que se refiere a condición siguiente, y su abone se hará en metálico, con el descuento cerrespendiente, por la Administración Econó mica de la previncia dende radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Sétima. El contratista podrá desarra Ilar les trabajes en mayer escala que la necesaria para ejecutar las ebras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo ten drá derecho á que no se le abone en un año mayor suma de la que corresponda á prerrata teniendo en cuenta la cantidad del remate de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se ob tenga en la subasta. Per le tante, les derechos que el artículo treinta y echo del pliego de condiciones generales consede al contratista, no se aplicarán partiende como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pages.

Octava. Si en algún año ecenémico excedieran les importes de las certificaciones de les obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del

Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigü dad, las cuales serán de abone en el siguiente ano económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no solo pa ra poner mayor ó menor número de aco pies de los proyectades en cada kilóme tro, sino también para aumentar ó dis minuir a obra sub stada en menes del veinte per ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastes de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á les centratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid cuatre de Marze de mil nevecientos ocho.

El director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal número enterad, del anuncio publicado que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de á tomar á su cargo la ejecución de les mismos con estricta sujeción á los ex presades requisitos y condiciones, por la

cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, ad mitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimes, escrita en letra, per la que se compromete el prepenente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusuia.)

(Fecha y firma del prepenente.) (E.-125.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Secretaria. - Negociado 5.º

En cumplimiento de lo acordado per esta Corperación en catorce de Febrero últime, se abre concurse público por término de quince días que empezarán á contarse desde la publicación de este anun cio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los propietarios de fincas urbanas situadas en las afueras del dis trito de Palacio, hagan proposiciones de locales en donde instalar la Casa de Socorro sucursal de dicho distrito, debien de acempañar plane y Memeria de la planta ó plantas ofrecidas y hacer cons tar el precio del arrendamiento que no pedrá exceder de mil quinientas pesetas por cada un año de los cinco porque ha efectuarse aquél, en el bien entendi lo que el Ayuntamiento se reserva el dereche de admitir la que considere más ventajosa ó desechar tedas las presentadas si á su juicio no reunieran las condicio nes necesarias, sin que por ello tengan derecho á reclamación alguna.

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado quinto de esta Secretaría tedes les días laberables de ence de la mañana á una de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid seis de Marzo de mil nevecien-

El secretario, F. Ruano. (E.-134)

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Don Eduardo Domínguez y Mencia, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo Ci vil de esta Audiencia, en el rollo de les autos de su rezón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen como si-

Sentencia número veinticuatro. En la villa y corte de Madrid á doce de Febrero de mil novecientos ocho.

En los autos de juicio ordinario decla-rativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el juez de primera instancia del distrito del Hespicio de esta capital, seguidos entre partes:

Da una como demandante doña Dolores Burges y Beres, mayer de edad, de esta vecindad, representada per el procurader den Luis Sete y Hernández y defen dida per el letrado den Rafael Planelles; y de etra, como demandados don Estaban Durán y Cabrera, apelante, también ma yor de edad, de la misma vecindad, y en su representación y defensa respectivamente el procurador don Fermín Bernaldo de Quirós y el abogado don Luis Marterell; y den Manuel Alense Celada, que se halla constituído en rebeldía, sobre tercería de dominio y preferencia. Fallamos: Que debemos confirmar y

confirmamos con las costas de esta instencia á la parte apelante, la sentencia apelada por la que desestimando la ex cepción de falta de acción en la demandante, se declare la precedencia de la de manda deducida por dena Dolores Burgos y B res, y en su consecuencia que á la mi ma pertenecen en plena propiedad los cré litos embargados en el juicio ejacutivo instado por don Esteban Durán y Cabrero contra don Manuel Alonso de Celeda y Besea, por préstamos á plazos y retirarés, por anticipos mensuales de hab res p sivos comprendides en las carpetas D. B. y M. y tedes les demás hasta la suma en tetal de ciente un mil ciento sesenta y tres pesetas y sesenta y cinco céntimos.

Y en cuanto todos esos créditos no alcancen á la indicada suma, así mismo se declara que para hacerse pago de la diferencia, es preferente el derecho de la tercerista al del acreedor ejecutante, so bre los demás bienes embargados al acreeder común, con expresa imposición de costas al demandado D. Esteban Durán Cabrers; y á su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado originario con las correspondientes certificación y carta orden á les efectes procedentes, á costa de la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en la Gaceta de Madrid, Boletín Oficial y Diario Oficial de Avisos, por la rebeldía de D. Menuel Alense Celada, le prenunciamos, man dames y firmamos.—Marcial G. de la Fuente. Luis Pence de León.—Vicente Fernández. Ramón Niete.—Joaquín Ramón Niete. - Joaquín Maria de Alós.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Ponce de León, magistrado penente en les autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hey dece de Febrere de mil novecientos oche, de que certifico. Ante mi,

Juan M. Corujo. Y para que conste y llevar á efecte su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta certe, pongo la presente que firmo en Madri la quince de Fabrere de mil novecientes ocho.

Eduardo Domínguez. (A.-120 y C.-58.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de i.º instancia INCLUS 1

En virtud de le acerdade en previdencia de diez del actual por el señer juez

de primera instancia del distrite de la Inclusa de esta corte en las diligencias promovidas por deña Dolores Asúa y Baseaiau por si y en representación de sus hijes meneres de edad den Luis y don Felipe Jiménez Asúa sobre aceptación á beneficio de inventario de la he rencia del espeso y padre respectivamen-te de les mismos den Felipe Jiménez y García de la Plaza, se cita cita per medie de la presente á los acreederes de este señor pera que si les conviniere soudan á prese ciar el inventario de los bie nes dejados á su fallecimiente, cuya diligencia dara principio el día prime o de Mayo próximo á las tres de la tarde.

Y para su inserción en el BOLETIN OFI CIAL de esta provincia expide la presente á nueve de Marzo de mil novecientes

> El escribane, Angel Angulo.

Juzgados municipales HOSPITAL

Por el presente y en virtud de reselución dictada en el día de hoy por el señor D. Antonio Ortega y Soler, juez munici-pal del distrito del Hospital de esta corte, se cita a D. Angel Iniguez Ca-bradilla para que el día veinvisiete del mes actual, á las diez, co nparezea ante el Tribunal Municipal de dicho distrito, sito en la calle de la Esgrima, número des, principal, y compuesto por el expresade señer juez y les señeres adjuntes D. Ezequiel Remere y D. Salvader Bahus, para la celebración del juicio verbal inceado per D. Emilio Stern centra diche Sr. Iniguez en concepto éste de legal representante de su esposa dena Emilia Vega Elvira y esta á su vez como heredera de D. José Arana y González, sobre page de trescientas setenta y siete pesetas y cincuenta centimes, precedentes de les gastes de entierre del últime; haciéndole saber al D. Angel Iniquez que de no comparecer per si ó per medio de apoderado, será declarado en rebeldía y continuará el curso de las diligencias sin más citarle ni oirle.

Y para que sirva de notificación en legal forma al expresado D. Argel Iñi guez Cabradilla, expido el presente per ignorar su actual paradero, visado por su señorla en Madrid á nuevo de Marzo de mil novecientos ocho. V.º B.º

A. Ortega Soler.

El secretario, José Ballester (A.-118.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depésitos de alhajas números treinta y tres mil echecientes cuarenta y tres, treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro, treinta y tres mil coho cientes cuarenta y cinco, treinta y tres mil ochocientos cusrenta y seis y treinta y tres mil ochecientos cuarenta y siete, expedidos per este establecimiento en 9 de Abril de mil novecientos siete, á fa vor de don Fernando Diaz de Mendeza y Aguade, se anuncia al públice per segunda vez para que el que se crea con dere cho á reclamar lo verifique dentro del plezo de des meses, á contar desde el día veintiseis de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Bance, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardes, anulando les primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid siste de Marzo de mil nove

cientos ocho.

El vicesecretario, Francisco Belds. (A.-119)

Imp. de A. Alonso, Barbleri, 8-Madrid